



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2018-001362 00
Proceso	Sucesión
Causante	Carlos Mauricio Agudelo Maya
Asunto	Sentencia No. 325 - Sucesión No. 006 de 2021
Tema	Aprueba partición y adjudicación adicional

Mediante escrito presentado el día 7 de diciembre de 2018, a través de apoderado judicial, la señora YESSIKA MARIA GARCIA SIERRA, solicitó la apertura de la sucesión intestada del causante CARLOS MAURICIO AGUDELO MAYA.

I. ANTECEDENTES:

Se aduce que el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante fue la ciudad de Medellín.

Se señaló que el causante y la señora YESSIKA MARIA GARCIA SIERRA contrajeron matrimonio, de cuya unión no nacieron hijos, no obstante, el causante procreo a KATERINE AGUDELO FLOREZ que para el momento de la presentación de la demanda era menor de edad.

Agregó que el causante no otorgó testamento ni tampoco hizo donaciones, razón por la cual, la liquidación de la herencia debe efectuarse la misma por el trámite de sucesión intestada.

II. ACTUACIÓN CUMPLIDA:

A través proveído del 16 de enero de 2019, se declaró abierta y radicada la sucesión referida, se reconoció a la señora YESSIKA MARIA GARCIA SIERRA, como cónyuge supérstite del causante, se dispuso la citación de la heredera KATERINE AGUDELO FLOREZ y el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión.

Cumplido en debida forma el emplazamiento de los terceros que pudiesen tener derecho a intervenir dentro del proceso, no se presentó ninguno que acreditara interés o derecho a intervenir en este trámite.

La menor se notificó personalmente mediante su representante legal la señora LUZ ESTELLA FLOREZ HURTADO el 29 de Enero de 2019 y mediante proveído del 11 de Marzo de 2019 se reconoció la calidad de heredera en calidad de hija de la causante.

Mediante auto del 10 de junio de 2019 (fl. 168), se dispuso la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, para el día 9 de julio de 2019, la cual se suspendió a solicitud del apoderado de la parte actora y el 5

de febrero de 2021 se reprogramo audiencia para el 25 de marzo de 2021.

En la fecha antes referida se llevó a cabo la citada diligencia y se procedió a aprobar los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de la cónyuge YESSIKA MARIA GARCIA SIERRA, y se decretó la partición.

El apoderado de los interesada YESSIKA MARIA GARCIA SIERRA nombrado para realizar el trabajo de partición y adjudicación presentó este y mediante proveído del 6 de septiembre de 2021 se corrió traslado, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Así, entonces, basta entrar a resolver el asunto, para lo cual son necesarias las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Preceptúa el Art. 491 del C. General del Proceso, que, declarado abierto el proceso de sucesión se reconocerán a los herederos, legatarios, cónyuge sobreviviente y albacea que hayan solicitado su apertura, y el 509, num. 6 *ibídem*, establece que *"Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que señale"*.

Así las cosas, se encuentra que en el asunto bajo examen, el trabajo de partición y adjudicación, presentado por el partidor designado por el Despacho, una vez revisado, reúne todos los requisitos contemplados en el citado artículo.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que es procedente proferir la sentencia aprobatoria, en la que se ordena la protocolización del proceso en la NOTARÍA SEXTA de este Círculo Notarial, previo registro del trabajo de partición y adjudicación.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

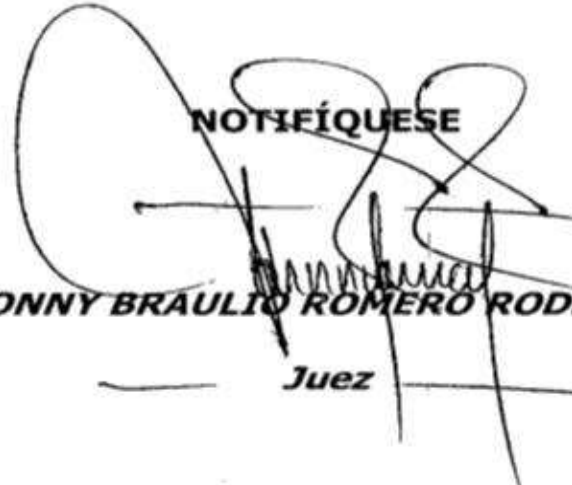
FALLA:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes, el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos del causante **CARLOS MAURICIO AGUDELO MAYA**.

SEGUNDO: DISPONER la protocolización del proceso en la **NOTARIA SEXTA DE MEDELLÍN**.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación realizada en la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Norte de Medellín, con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 01N-5440724**. Por la Secretaría expídase oficio y a costa de los interesados expídanse copias del trabajo de partición y adjudicación y de la presente sentencia

CUARTO: NOTIFICAR por estados.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6fff0bd494e7cc8c67f9b5cef5f764ceb7aaae0b6d010352f930cd277c8a8f**

Documento generado en 09/12/2021 12:57:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>